

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifican la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 y el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en los numerales 7 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el párrafo transitorio 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece: "*Artículo 616-1. Factura o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.*

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno nacional.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras."

Que el párrafo transitorio del artículo 915 del Estatuto Tributario, establece: "*Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, tendrán plazo para adoptar el sistema de factura electrónica hasta el 31 de agosto de 2019.*"

Que el párrafo del artículo 1.5.8.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, ordena: "*Parágrafo. Únicamente por el año gravable 2019, quienes cumplan los requisitos y opten por acogerse al SIMPLE hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2019, el periodo gravable será el comprendido entre el primero (1°) de enero de 2019 o la fecha de inicio de actividades y hasta la fecha de finalización del respectivo periodo.*"

Que el artículo 1.5.8.2.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, dispone: "*Los contribuyentes del SIMPLE deberán contar con el sistema de facturación electrónica. Así mismo*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 y el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019."

podrán expedir documentos equivalentes en los términos del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el presente decreto."

Que el artículo 28 del Decreto 1468 de 2019 consagra: "**Inscripción como contribuyente del SIMPLE en el Registro Único Tributario -RUT en el año 2019.** Conforme con lo previsto en el inciso 3 del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, para el periodo gravable 2019 se establece un plazo hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2019 para que las personas naturales y jurídicas que opten por el SIMPLE se inscriban en el Registro Único Tributario -RUT y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN divulgue las disposiciones del presente Decreto."

Que, de conformidad con lo establecido en los considerandos precedentes, se hace necesario modificar la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, el respectivo proyecto de resolución fue publicado en sitio WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los comentarios de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019. Modificase la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, el cual quedará así:

Grupo	Fecha de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1	31/05/2019	18/11/2019	Los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Artículo 2. Modificar el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019. Modificase el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, el cual quedará así:

"Párrafo Transitorio: La factura electrónica de venta, de que trata la presente resolución, coexiste con los demás sistemas de facturación, incluyendo dentro de ellos los documentos equivalentes, que se encuentren vigentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 y el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019."

Sin perjuicio de la fecha máxima para iniciar la expedición de factura electrónica de venta, indicada para el Grupo No.1 del Calendario del numeral 2 del presente artículo, los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, deberán expedir factura o documento equivalente por las operaciones de venta de bienes o prestación de servicios utilizando para ello los sistemas de facturación vigentes, hasta la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta.

Una vez se cumpla el plazo relacionado con la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta, se deberá cesar la expedición de la factura electrónica sin validación previa a su expedición de que tratan los artículos 1.6.1.4.1.1. al 1.6.1.4.1.21 del decreto 1625 de 2016 y la misma no será reconocida como un sistema de facturación de conformidad con lo indicado en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario; lo anterior también aplicará para quienes implementen la factura electrónica de manera anticipada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de esta resolución."

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA

Director General

Proyectó: Mario José Márquez Olier
Asesor III Proyecto Factura Electrónica.

Aprobó: Lisandro Manuel Junco Riveira
Director de Gestión de Ingresos

Aprobó: Luis Carlos Quevedo Cerpa
Director de Gestión de Fiscalización

Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica.

Soporte Técnico

Área Responsable

Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN - Dirección de Gestión de Fiscalización y Dirección de Gestión de Ingresos.

1. Proyecto de Resolución

Proyecto de resolución: *“Por la cual se modifican la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 y el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019.”*

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

Las facultades que otorgan la competencia para la expedición de la presente resolución son las consagradas en los numerales 7 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el párrafo transitorio 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

3. Vigencia de la ley o norma

El presente proyecto de resolución se propone con fundamento en las facultades otorgadas en el párrafo transitorio 2 artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el cual se encuentra vigente.

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 y el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La Ley 1943 de 2018, Ley de Financiamiento, modificó el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, determinando que:

“Artículo 616-1. Factura o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno nacional.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras. (subrayadas y resaltado fuera del texto). (...)

Que el párrafo del artículo 1.5.8.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, ordena: *“Parágrafo. Únicamente por el año gravable 2019, quienes cumplan los requisitos y opten por acogerse al SIMPLE hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2019, el periodo gravable será el comprendido entre el primero (1º) de enero de 2019 o la fecha de inicio de actividades y hasta la fecha de finalización del respectivo periodo.”*

Que el artículo 1.5.8.2.2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, dispone: *“Los contribuyentes del SIMPLE deberán contar con el sistema de facturación electrónica. Así mismo podrán expedir documentos equivalentes en los términos del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el presente decreto.”*

Que el artículo 28 del Decreto 1468 de 2019 consagra: ***“Inscripción como contribuyente del SIMPLE en el Registro Único Tributario -RUT en el año 2019. Conforme con lo previsto en el inciso 3 del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, para el periodo gravable 2019 se establece un plazo hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2019 para que las personas naturales y jurídicas que opten por el SIMPLE se inscriban en el Registro Único Tributario -RUT y la Unidad***

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN divulgue las disposiciones del presente Decreto.”

Motivo por el cual se hace necesario modificar la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta establecida para el grupo 1 del numeral 2 y el párrafo transitorio del artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019.

7. Viabilidad jurídica.

La resolución es viable, por cuanto cuenta con soporte legal y constitucional.

Lo anterior por cuanto los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) están obligados a expedir facturas, según las normas generales consagradas en el marco tributario y teniendo en cuenta que el decreto 1468 de agosto 13 de 2019, otorgo plazo para la inscripción en el Régimen Simple hasta el 16 de agosto de 2019 y el párrafo transitorio 2 del artículo 616-1 del Estatuto tributario, faculta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para establecer el calendario para la implementación de la factura electrónica durante el año 2019.

8. Impacto económico

N/A

9. Disponibilidad presupuestal

Fiscalmente el proyecto no presenta erogación de recursos adicionales al erario público.

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

La resolución no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

11. Consultas

De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no se encuentra sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

12. Publicidad

El numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 establece:

“8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

Para el efecto, se publicará el proyecto por el termino de ocho (8) días calendario y se elaborará el registro de las observaciones de la ciudadanía en matriz de comentario e informe global. Lo anterior teniendo en cuenta el plazo establecido en el párrafo del artículo 1.5.8.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, ordena: *“Parágrafo. Únicamente por el año gravable 2019, quienes cumplan los requisitos y opten por acogerse al SIMPLE hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2019, el periodo gravable será el comprendido entre el primero (1°) de enero de 2019 o la fecha de inicio de actividades y hasta la fecha de finalización del respectivo periodo.”* y el artículo 28 del decreto 1468 de agosto de 2019.

LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA

Director de Gestión de Fiscalización

Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

Proyecto: Mario Jose Marquez Olier

Proyecto Impulso y Masificación de la Factura Electrónica

